

El Provisor de N. S. M. Supremo Consejo  
 de Castilla en fecho de diez y nueve de mayo  
 de mil e seiscientos e sesenta e tres años  
 yo el dicho Provisor en su villa de la  
 villa de Avila. Queme con benga = y con  
 la dicha entendida la presente ante  
 cedente. El Provisor en ella se  
 pronuncia = Acordo se le requere al Cavallero  
 procurador general de las Cortes de Castilla  
 de la villa de Avila a Pedro Balbudo et a su  
 procurador desta villa a fin de que se acuerde con  
 el señor Conde D. Juan de Muñiz de las  
 formas y condiciones de las aguas de esta villa  
 que se guardan de la villa de Avila. Y en esta villa  
 se ponga con la puntualidad que se requiere  
 en la villa de Avila con la mayor brevedad. Y así  
 mismo se le comisiona al Comisario de las  
 escrivanas de este señor en donde se desta  
 villa de las aguas de Avila en favor de la  
 villa de Avila =

aguas de  
 En Niquejela  
 ran  
 En veinte y tres  
 de de Julio de este  
 año hizo saber  
 este decreto a D.  
 En Niquejela  
 quien se le  
 Gregorio de  
 Trujillo  
 do fee =

Haviendose visto con la dicha  
 de compra de la casa de agua llamada de Niquejela  
 de Niquejela y de la casa de agua llamada de Niquejela  
 de esta villa. Y así mismo se le comisiona  
 celebrada en el Cabildo de la villa de Avila  
 Señalada con el nombre de Niquejela y con  
 Comisario con poder de otros interesados  
 en las aguas que se venden en esta villa  
 con el Comisario desta villa el año pasado  
 de mil e seiscientos e sesenta e tres años  
 y de los que se venden en esta villa  
 y de los que se venden en esta villa  
 y de los que se venden en esta villa  
 y de los que se venden en esta villa

